



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN CAQUETA

Milán Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto: Acción de Tutela

Radicación: 184604089001- 2020-00021-00

Accionante: Maricela Gutiérrez Calderón

Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas – UARIV-

La señora MARICELA GUTIÉRREZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.624.683 de Milán, interpone acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de vida digna, igualdad y reparación integral.

La petición reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son de linaje fundamental y por susceptible de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo quienes sin ser parte pueden resultar comprometidos con la decisión, recayendo en las siguientes personas HUMBERTO RIVERA CUELLAR C.C. N° 96.341.256 , RAMIRO ANDRES RIVERA MUÑOZ Tarjeta de identidad 1.117.234.521 a través de su representante legal, DIANA RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 26.625.249, HARVEY RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.233.599, RAÚL RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.234.525, LUDIVIA RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.235.027, HUMBERTO RIVERA GUTIERREZ 1.117.235.766, FRANCY PAOLA RIVERA GUTIERREZ C.C. 1.053.864.238, así como de la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV, la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa, en razón a que lo pretendido es la inclusión del núcleo familiar de la SEÑORA MARICELA GUTIERREZ CALDERON en el Registro Único de Victimas.

Así mismo, requiérase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV, para que en el término de un (1) día contado a partir del proveído, aporte datos de identificación y notificación de cada una de las personas relacionadas como terceros con interés legítimo y la calidad que ostenta la señora MARICELA GUTIERREZ CALDERON.

En caso que no sea posible la notificación vía correo electrónico de cada una de las personas relacionadas con interés legítimo, súrtase el conocimiento de las actuaciones procesales proferidas en el curso del presente proceso mediante el uso de las TIC.

Por lo expuesto el despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARICELA GUTIERREZ ALDERON, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV-.

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias a los señores HUMBERTO RIVERA CUELLAR C.C. N° 96.341.256 , RAMIRO ANDRES RIVERA MUÑOZ Tarjeta de identidad 1.117.234.521 a través de su representante legal, DIANA RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 26.625.249, HARVEY RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.233.599, RAÚL RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.234.525, LUDIVIA RIVERA GUTIERREZ C.C. N° 1.117.235.027, HUMBERTO RIVERA GUTIERREZ 1.117.235.766, FRANCY PAOLA RIVERA GUTIERREZ C.C. 1.053.864.238, así como a la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV y la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO –UARIV

TERCERO: REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte datos de identificación y notificación de cada una de las personas relacionadas como terceros con interés legítimo y la calidad que ostenta la señora MARICELA GUTIERREZ CALDERON.

CUARTO: TENER como pruebas las documentales allegadas por la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la presente acción de tutela a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL -UARIV-, a la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN –UARIV-, y la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO –UARIV-, quienes deberán, en el término de dos(2) días pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.

SEXTO: ADVERTIR al accionado y vinculados, que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por cierto los hechos que se alegan en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFICAR en lo posible, vía correo electrónico y en su defecto, recurrir al uso de las TIC a los terceros con interés legítimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza